



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

RAD. 00070-2021F

CÓD. 08-001-31-10-006-2019-00289-01

**TIPO DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATOLICO – DIVORCIO.**

**DEMANDANTE: LEONARDO ENRIQUE ACUÑA
MARTINEZ**

**DEMANDADO: MILDRED ALICIA PACHECO
BARRAGAN.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN

CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 327 del C.G.P al interior del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se encarga de regular expresamente el trámite de las apelaciones de sentencias en materia civil y familia. Así:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de



traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.” (Resaltado del Despacho)

De esta forma,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, el día miércoles tres (3) de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.
1. Cítese a la psicóloga MARICELA HERNÁNDEZ ACEVEDO, quien se identifica con cédula Nro. 33254324 y TP. 116399, a fin de que ratifique lo expuesto en el informe de valoración psicológica practicada a al señor LEONARDO ENRIQUE ACUÑA MARTÍNEZ. La profesional puede ser contactada a través del número de celular 3117630947 y correo electrónico maherace@hotmail.com. Para efectos de tomar la declaración, se fija como fecha el día miércoles tres (3) de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.
2. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los sujetos procesales deberán suministrar las direcciones de correo electrónico, si no lo hubieren hecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

3. El día previo al inicio de la audiencia se remitirá a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma, la cual incluirá el protocolo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

**Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6119a26ae2cc3b0665efb5c7ecf1ba94215bb625772f9409a8630dfcc28f4**

Documento generado en 25/10/2021 02:04:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>